

Rdo
08-10-2021
1:40pm
SARA M.

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE POPAYAN

Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REINVIDICATORIO

DEMANDANTE : ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDOÑEZ

DEMANDADO : JOSE ORLANDO OROZCO RENDON

RADICACION : 2017-00662-00

RAMIRO GARCIA BARBOSA y HERNANDO SUAREZ SANCHEZ, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16'603.070 y 16.707.301 y tarjeta profesional de abogado No. 58.587 y 134.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura respectivamente y actuando en representación del señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, solicitamos **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL** y se fundamenta mediante los siguientes acápite, así:

ANTECEDENTE

Es de aclarar que el honorable Juez que precedió la Audiencia el día 31 de Mayo de 2021 de una u otra forma, acogió la solicitud de esta defensa y ordeno la suspensión de la audiencia, con el fin de estudiar a fondo lo solicitado.

Efectivamente como se expuso por parte de esta defensa en la Audiencia celebrada el día 31 de Mayo de los corrientes, se procedió a denunciar a la señora Rosario del Socorro Velasco Ordoñez por la presunta conducta de fraude procesal y falsa denuncia. De igual manera y en la sapiensa del ente investigador y acusador constitucional como es la Fiscalía General de la Nación, ordeno la investigación a la UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA y le Correspondio conocer a

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

al Delegado de la Fiscalía Seccional 005 que dirige el doctor delegado Fiscal Hugo Zuñiga, correspondiéndole el SPOA No. 190016000601202154363.

HECHOS RELEVANTES

PRIMERO. La señora ROSARIO DEL SOCORRO VELASCO ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 34.530.786 heredo de su difunta madre un predio determinado como "CORRAL DEL UVO- PARCELACION BELLO HORIZONTE", identificado con la matricula inmobiliaria 120-16072. Situacion que es indiscutible

SEGUNDO. El predio determinado como "CORRAL DEL UVO- PARCELACION BELLO HORIZONTE", identificado con la matricula inmobiliaria 120-16072, lo adquirio el señora JOSEFA ORDOÑEZ DE VELASCO (QEPD) mediante compra que hiciera la señor ALVARO PIO VALENCIA. Negocio que se elevo a escritura publica No. 498 ante El Notario Publico Primero de la ciudad de Popayán el día 30 de Marzo de 1971.

TERCERO. Se estableció la compra y venta y condujo a elevar a Escritura Publica el negocio jurídico según consta en la escritura Publica No 498 de Marzo 30 de 1971 por la venta de los seis mil cuatrocientos metros cuadrado. El predio hace parte de un inmueble de mayor extensión de tierra con una área que se establece de una hectárea y dos mil ochocientos setenta y nueve metros (12.879 metros), según CERTIFICADO CATASTRAL 14479, Corregimiento Morinda, nombre o numeración el UVO, Área 213-7807 Avaluó \$470.000 y expresa el CERTIFICADO CATASTRAL No. 2586 de la OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" la venta parcial de 6.400 Mtrs(sic) \$5.000.00.

CUARTO. La señora JOSEFA ORDÓÑEZ DE VELASCO falleció en esta ciudad el 19 de octubre de 2007, adelantando la señora MARIA DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ, hija de aquella y a quien sus hermanos CENIA MARIA, AURA, SILVIO y JOSÉ ARQUIMEDES VELASCO ORDÓÑEZ, cedieron sus derechos hereditarios,

correspondiendo conocer el proceso sucesoral al juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, el cual mediante sentencia del 11 de junio de 2016, después de cumplir con los requisitos para tal fin, aprobó en su totalidad, el trabajo de partición de los bienes conyugales de la señora JOSEFA ORDÓÑEZ DE VELSCO, de tal manera que según dicho fallo, el cual se encuentra inscrito ante la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la legítima propietaria del predio es la señora MARIA DEL SOCORRO VELASCO ORDÓÑEZ.

QUINTO. La oficina de Instrumentos públicos del año 1971, NO REALIZO adecuadamente la calificación de acuerdo al Artículo 22 del Decreto-Ley 1250 de 1970 y por ende genero un error en el folio de matrícula que consistió en:

1. El registrador de aquel entonces, no tuvo en cuenta lo expresado en el registro catastral, habida cuenta que de manera clara y sin asomo de equivocación el certificado catastral establece que el predio o lote determinado como "CORRAL DEL UVO- PARCELACION BELLO HORIZONTE", tiene una área de 12879
2. No se detuvo a el análisis de lo que contenía la venta, es decir el vendedor, señor ALVARO PIO VALENCIA,. Solo vendió 6400 metros.
3. El registrador de aquel entonces, no dio cumplimiento a lo normado o establecido en los Artículos 49 y 50 ibidem, que traduce a generar o abrir un nuevo folio de matricula, habida cuenta que era una venta parcial.

SEXTO. A la fecha aun la matricula inmobiliaria 120-16072 tiene efectos jurídicos y contiene los errores enunciados y que datan desde su fecha de inscripción o de la Escritura Publica No. 498 de 1971, tal como se señalo en el hecho anterior.

SEPTIMO. La situación del predio es aún más compleja y está vinculado a un proceso judicial, además si se tiene en cuenta que el predio mencionado fue objeto de los rigores del trámite judicial sucesorio y le correspondió conocer y dictar Sentencia al Juzgado

Segundo Civil Municipal de Popayán, el cual mediante sentencia del 11 de junio de 2016, impartió legalidad al trabajo de partición y se radico ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan en el mismo folio de matricula inmobiliaria No. 120-16072, donde que se halla en la anotación número 3 con fecha de radicación 11-08-2016 y figura la señora Velasco Ordoñez Rodario del Socorro con cédula de ciudadanía No. 34.530.786 como propietaria (Cesionaria).

OCTAVO. Es menester mencionar que el Registrado de Instrumentos Públicos de Popayán, ya en el año 2016, también desconoció las normas de la Ley 1579 de 2012 en su Artículo 13, 23, 16 y 20, persistiendo el error en cuanto a la área que compone la compra parcial que fue objeto según la escritura publica No. 498 de Marzo 30 de 1971

NOVENO. Ahora la señora acude a la Judicatura proponiendo la acción reivindicatoria, sosteniendo y solicitando una área total de 12879 metros, cuando solo es propietaria de 6400 metros según la compra que hiciera la señora JOSEFA ORDOÑEZ(QEPD).

DECIMO. Esta defensa del señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, persona que tiene la calidad de poseedor de buena fe del bien inmueble que se pretende reivindicar, ha realizado hechos investigativos y mediante pericia topografica, estudio topográfico que se anexa al presente escrito mediante archivo en formato pdf y que también hace el debido traslado al señor Fiscal delegado Seccional 005, SPOA No. 190016000601202154363, llegan a la conclusión que los linderos que reposan en la escritura publica No. 498 de la Notaria Primera de la ciudad de Popayán, solo determinan una área total de 4508 metros cuadrados. Reitero su señoria, Esta información es producto del estudio topográfico, realizado por un profesional competente.

Siendo propietaria la señora Velasco Ordoñez de 6400 metros, le faltarían 1892 metros que están en poder de terceros que equivale al total de la propiedad y no como lo trata de hacer creer a la judicatura que es propietaria de 12879 metros cuadrado.

El número de metros de terreno que le hace falta para llegar a los 6400 metros, en este momento, se encuentra en una etapa de averiguación y muy seguramente el ente Fiscal,

hará sus oficios para esclarecer en manos de quien están los 1892 metros que faltan para llegar al guarismo de 6400 metros propiedad de la señora Velasco Ordoñez.

DECIMO PRIMERO. Entonces su señoría, estamos frente a una acción reivindicatoria, donde la demandante ha faltado a la verdad. Es evidente el fraude procesal. Y por faltar a la verdad, la señora demandante está en curso de una investigación penal por fraude procesal.

Valga la pena mencionar que en Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC-162822016 (25151310300120060019101), Nov. 11/16, estableció, ...

La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular de la que no está en posesión para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

La Corte Suprema de Justicia explicó que para el éxito de la pretensión reivindicatoria deben concurrir y demostrarse los siguientes supuestos:

1. Derecho de dominio en cabeza del actor.
2. Posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, raíz o mueble, y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación.
3. Identidad entre el bien inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio.

Así las cosas, y frente a este último requisito, la Sala Civil precisó que tratándose de bienes inmuebles se considera satisfecho cuando no exista duda acerca de que lo poseído por el accionado corresponde total o parcialmente al predio de propiedad del actor en reivindicación, "según la descripción contenida en el título registrado y lo expresado en el libelo introductorio del juicio".

En otras palabras, la identidad simplemente llama a constatar la coincidencia entre todo o parte del bien cuya restitución reclama el demandante en su condición de dueño, con el que efectivamente posee el demandado.

CONCLUSIONES Y PETICION CONCRETA.

Es menester su señoría, que el despacho ordene la suspensión del proceso en razón a la prejudicialidad penal en virtud del Artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 1°. Si bien es cierto el artículo 161 ibidem en su causal primera le da al juez civil una discrecionalidad para suspender o no el proceso, esa discrecionalidad no es absoluta ni puede llegar a la arbitrariedad.

La discrecionalidad que reconoce el artículo 161 numeral 1° ibidem no es una facultad que el juez puede ejercer desconociendo el orden constitucional, particularmente los artículos 29 y 228 del Ordenamiento. Debe ser aplicado bajo el método de interpretación AXIOLOGICO, entendiendo que el texto debe adecuarse a los PRINCIPIOS fundamentales del procedimiento, que emanan del derecho fundamental del debido proceso, y, lógicamente adecuarse al principio constitucional del ORDEN JUSTO.

Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N.

Por lo tanto itero la petición de suspender el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso. Artículo 161

Jurisprudenciales

Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC-162822016 (25151310300120060019101), Nov. 11/16

Prejudicialidad penal:

Se entiende por prejudicialidad la cuestión sustancial pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre lo que es materia de litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca y sin que sea necesario que la ley lo ordene (caracterización hecha por Hernando Devis Echandía, Compendio de Derecho Procesal).

La buena fe es un concepto ampliamente utilizado dentro del ordenamiento jurídico y consiste en la firme creencia de que quien actúa lo hace dentro de la legalidad y en ausencia de actuaciones fraudulentas que vaciarían el contenido de ésta.

El artículo 83 de la Constitución establece que : "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." Los jueces cumplen con la función de administrar justicia por lo tanto deben actuar conforme a este mandato constitucional.

Cuando se demuestra la ausencia de buena fe, al juez no le queda camino diferente al reconocimiento fáctico de que la actuación del particular no se desarrolló conforme a ésta, de lo contrario estaría desconociendo el artículo 228 de la Constitución y haciendo de esta presunción un formalismo ajeno a la realidad.

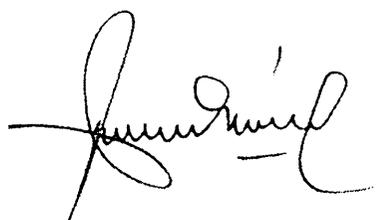
La presunción de buena fe es desvirtuada cuando existe la prueba fehaciente de que ésta no existe. La buena fe no es un concepto absoluto y como simple presunción no puede catalogarse en un grado de superior jerarquía frente a la realidad, a los hechos concretos.

Hay que recordar que el procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial (Art. 228 C.N.) nunca para entorpecer la obtención del orden justo.

Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales- (arts. 2º y 4º C.P.).

Agradezco su atención a la presente.

Obsecuentemente,



RAMIRO GARCIA BARBOSA

C.C. No. 16'603.070

T.P. No. 58.587 del C. S. de la J.



HERNANDO SUAREZ SANCHEZ

C.C. No. 16.707.301

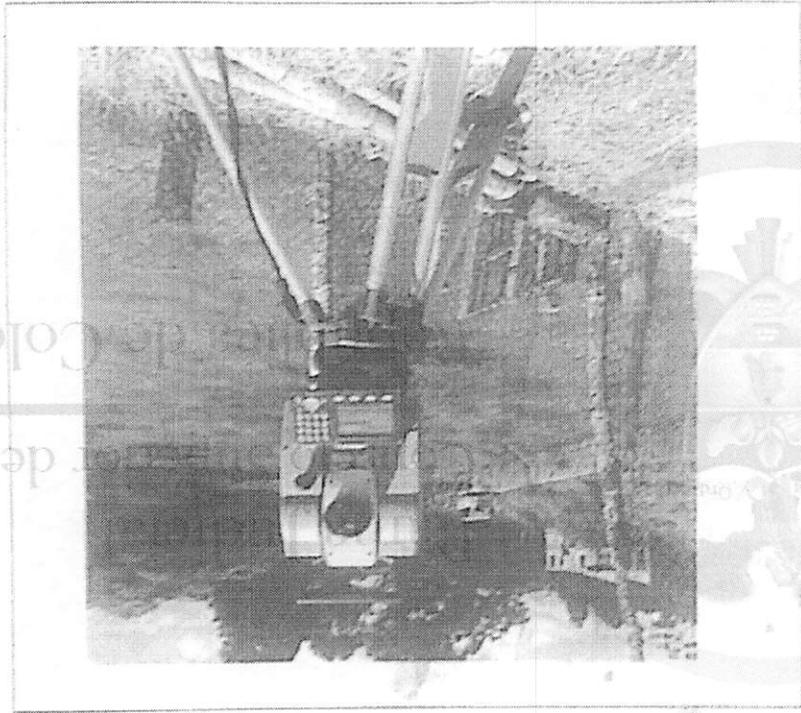
T.P. No. 134.354 del C. S. de la J

INFORME TOPOGRÁFICO

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIO

1 INTRODUCCION

A continuación, se presenta un informe técnico de campo realizado para la ubicación de los equipos de Topografía y lectura de datos de cada punto para generar la información requerida para definir las coordenadas de cada punto sobre el área de estudio donde se va a realizar el trabajo.

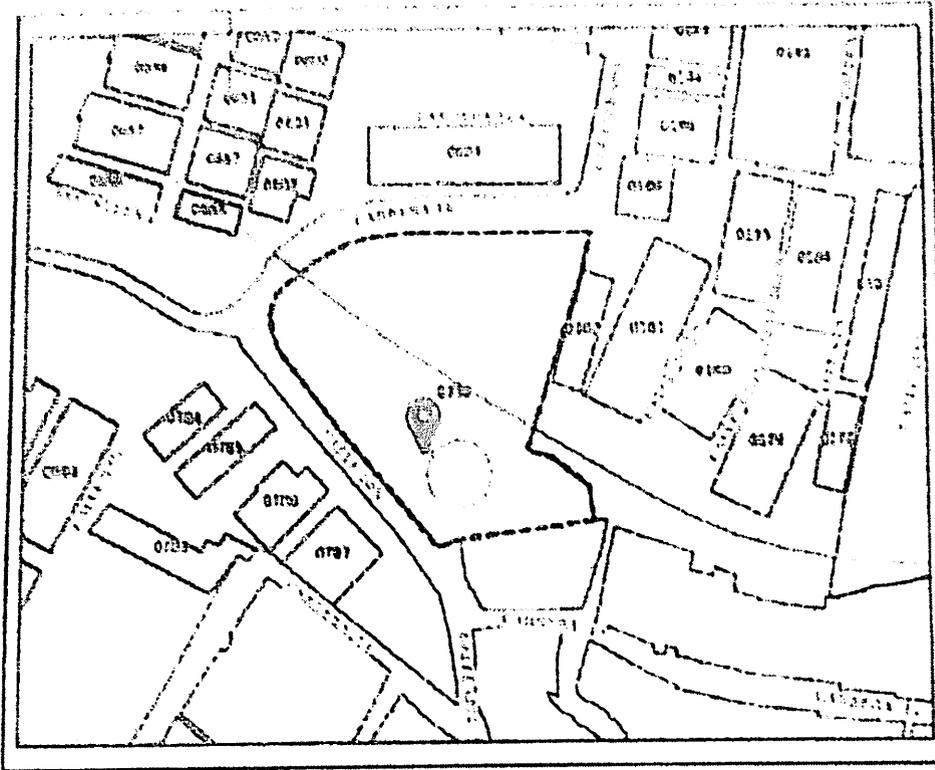


2 OBJETIVOS

- Realizar el Levantamiento Topográfico, correspondiente a el perímetro del predio a levas
- Utilizar equipos de alta precisión para la toma de coordenadas.

Escaneado con Cams

3. LOCALIZACION



4. ORGANIZACIÓN

- Los trabajos fueron realizados en campo, tomando las coordenadas iniciales Magna Sirgas, las cuales fueron la base que sirvió de inicio para empezar el levantamiento topográfico
- Se contó con personal con experiencia para todo tipo de levantamiento topográfico

5. PERSONAL Y EQUIPO.

Para el desarrollo de las actividades de campo, se conformó una (1) comisión de topografía en cabeza del topógrafo y dos auxiliares, quienes tuvieron la calibración del equipo y la ubicación de los puntos para el levantamiento topográfico del área en estudio y detalles adyacentes.

La comisión se integró con el siguiente personal y equipos.

5.1 Personal

Un (1) Topógrafo
Un (1) cadenero 1
Un (1) Cadeneros 2

5.2 Equipos y Herramientas

ESTACION TOTAL TOPCON
Trípode
Porra, Estacas, Pintura, Cinta
Un (1) vehículo.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

6. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.1 Toma de información

Inicialmente se realizó un reconocimiento del terreno, para tener un conocimiento más real del alcance del levantamiento.

Se ubicó una estaca con una puntilla con coordenadas conocidas en sistema MARGA SIRGAS, para iniciar y georreferenciar el levantamiento

Se inicia el amarre de dos puntos de inicio llamados MOJON 1 Y MOJON 2, de donde parte el levantamiento topográfico se empieza a radiar los puntos de lindero, construcciones, quebrada etc.

Al obtener la información de campo se continuo con los trabajos correspondientes al procesamiento de datos. Para ello, se procede a extraer de los archivos descargados de la estación total y el GPS por medio del programa TOPCON LINK

6.2 Procesamiento de la información

Para la elaboración del plano se generó una nube de puntos, que es la posición verdadera que tienen todos y cada uno de los puntos tomados en campo, a partir del archivo de texto obtenido en el procesamiento de coordenadas. Estos datos se clasifican de acuerdo con la descripción de los puntos en un procesador de texto o una hoja de cálculo y se carga en un programa de dibujo, la información es girada por las siguientes coordenadas.

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS		
DATUM MAGNA SIRGAS		
ELIPSOIDE WGS84		
ORIGEN COORDENADA MAGNA OESTE		
CUADRO DE COORDENADAS PUNTOS DE REFERENCIA		
PUNTO	NORTE (m)	ESTE(m)
M1	766755.028	1055553.76
M2	766681.891	1055612.957

Con los puntos digitalizados, se procede a la interpretación de las carteras de campo, uniendo mediante líneas y/o convenciones los puntos de acuerdo a los esquemas dibujados en las carteras. Este procedimiento se realiza hasta unir de forma consistente todos los puntos.

Los planos se realizaron a la escala 1:400 para la observación precisa y sin distorsión de los detalles levantados. La información se guarda en medio magnético, lista para ser impresa a color y con las dimensiones adecuadas. El resultado es planos predefinitivos, los cuales pasan a un control interno para su verificación. Una vez hecho el control de calidad se generó un plano definitivo para la presentación definitiva de la información.

Luego se realiza el calcula de los detalles radiados y se ajustan las coordenadas tomadas a las reales amarradas a coordenadas MAGNA SIRGAS. Para tal fin se utiliza el software de manejo de datos, los cuales realizan los procedimientos adecuados para el cálculo de las coordenadas, dando como resultado un archivo de texto con las coordenadas y descripción de los puntos

de campo

6.3 Coordenadas Topográficas

D1	1055613.93	766688.453	1792.1	
1	1055549.23	766764.381	1785.9738	D2
4	1055636.77	766716.729	1788.6495	D3
5	1055608.93	766673.418	1792.2406	VIA
6	1055603.91	766669.527	1792.14	VIA
7	1055599.29	766675.656	1791.1691	VIA
8	1055603.95	766680.132	1791.2356	VIA
9	1055598.56	766687.018	1790.1439	VIA
10	1055591.34	766685.962	1789.7708	VIA
11	1055584.49	766694.864	1788.7965	VIA
12	1055589.45	766698.642	1788.8064	VIA
13	1055592.22	766696.771	1789.113	POSTE
14	1055592.13	766696.509	1789.1149	POSTE
15	1055581.77	766708.45	1788.0196	VIA
16	1055578.17	766703.125	1788.1539	VIA
17	1055568.24	766716.082	1787.5055	VIA
18	1055573.04	766719.915	1787.4563	VIA
19	1055563.44	766732.477	1787.2376	VIA
20	1055558.93	766728.785	1787.2042	VIA
21	1055564.17	766732.247	1787.0689	CUNETAS
22	1055568.88	766726.062	1787.1774	CUNETAS

23	1055575.01	766718.039	1787.4344	CUNETA
24	1055582.53	766708.175	1787.9008	CUNETA
25	1055590.72	766697.777	1788.8043	CUNETA
26	1055596.42	766690.476	1789.5792	CUNETA
27	1055605.12	766679.29	1791.2553	CUNETA
28	1055609.09	766673.885	1792.0874	CUNETA
29	1055607.89	766681.092	1792.0172	LIN
30	1055611.46	766681.905	1792.0857	LIN
31	1055610.39	766687.385	1791.8523	LINENT
32	1055609.88	766690.798	1790.4201	LINCERCO
33	1055627.48	766683.636	1792.4568	LINCASA
34	1055638.3	766707.163	1792.2087	MAYA
35	1055619.35	766690.46	1792.2154	MAYA
36	1055610.82	766689.847	1791.1987	MAYA
37	1055600.51	766687.464	1790.3355	LINCERCO
38	1055588.71	766702.68	1788.5175	LINCERCO
39	1055577.34	766717.268	1787.797	LINCERCO
40	1055569.85	766727.147	1787.3343	LINCERCO
41	1055643.55	766712.733	1789.3533	LINQUEB
42	1055640.82	766714.278	1789.232	LINQUEB
43	1055637.16	766718.626	1788.002	LINQUEB
44	1055629.93	766725.962	1786.8323	LINQUEB
45	1055626.69	766727.331	1787.1435	LINQUEB

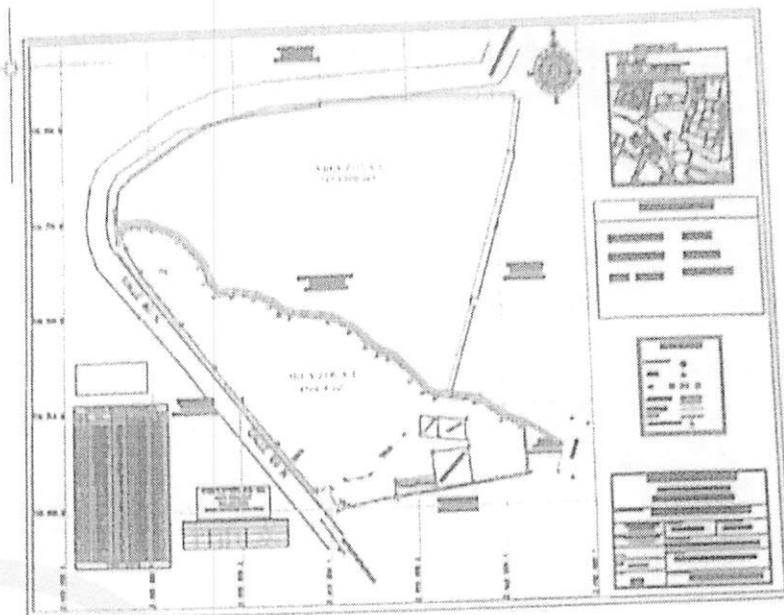
46	1055622.76	766729.925	1786.9274	LINQUEB
47	1055617.53	766735.264	1786.3304	LINQUEB
48	1055610	766739.523	1785.715	LINQUEB
49	1055597.28	766741.607	1784.8818	LINQUEB
50	1055593.44	766743.332	1784.6881	LINQUEB
51	1055590.23	766745.79	1785.4786	LINQUEB
52	1055584.94	766748.519	1785.6977	LINQUEB
53	1055576.13	766750.376	1785.1382	LINQUEB
54	1055572.58	766750.081	1785.5996	LINQUEB
55	1055569.74	766753.577	1785.7646	LINQUEB
56	1055567.03	766761.013	1785.6563	LINQUEB
57	1055560.15	766768.987	1785.1712	LINQUEB
58	1055550.57	766773.893	1785.0899	LINQUEB
59	1055550.59	766773.902	1784.42	LINQUEB
60	1055548.4	766774.648	1784.5196	LINQUEB
61	1055540.34	766773.202	1786.095	LINQUEB
62	1055546.84	766758.893	1786.9813	LINCERCO
63	1055559.37	766741.699	1787.1111	LINCERCO
64	1055628.2	766683.669	1792.4872	COSTRUCN
65	1055627.94	766688.147	1792.3426	COSTRUCN
66	1055641.82	766688.89	1791.8542	COSTRUCN
67	1055641.26	766695.855	1792.3685	COSTRUCN
4	1055636.77	766716.729	1788.6495	

D1				
1	1055549.23	766764.381	1785.9738	
D1				
1	1055549.23	766764.381	1785.9738	
D1				
1	1055549.23	766764.381	1785.9738	
D1				
68	1055555.05	766743.359	1786.9007	VIA
69	1055549.9	766739.943	1786.9802	VIA
70	1055542.49	766748.901	1786.8241	VIA
71	1055546.14	766755.615	1786.6221	VIA
72	1055538.73	766766.603	1786.2752	VIA
73	1055531.35	766762.728	1786.666	VIA
74	1055527.92	766770.123	1786.5813	VIA
75	1055526.32	766774.911	1786.5457	VIA
76	1055525.99	766780.989	1786.6344	VIA
77	1055528.94	766791.408	1787.0756	VIA
78	1055534.73	766797.917	1787.64	VIA
79	1055540.26	766791.56	1787.0333	VIA
80	1055536.9	766786.571	1786.393	VIA
81	1055535.39	766775.686	1785.9602	VIA
82	1055552.66	766747.533	1786.6713	CUNETA
83	1055545.2	766757.736	1786.3975	CUNETA

84	1055544.47	766759.616	1786.5048	POS
85	1055544.28	766759.828	1786.504	POS
86	1055538.89	766767.214	1786.145	CUNETAS
87	1055536.49	766776.161	1785.4877	CUNETAS
88	1055538.53	766768.849	1786.1865	PUENTE
89	1055539.49	766768.963	1786.2454	PUENTE
90	1055539.46	766774.758	1786.7487	PUENTE
91	1055538.34	766774.739	1786.7416	PUENTE
92	1055539.25	766781.273	1786.7491	PUENTE
93	1055538.22	766781.27	1786.7617	PUENTE
94	1055537.92	766785.349	1786.4697	PUENTE
95	1055539.22	766785.528	1786.4979	PUENTE
96	1055539.51	766774.835	1785.5974	
97	1055541.57	766767.476	1787.1661	LINCERCO
4	1055636.77	766716.729	1788.6495	
D1				
D4	1055654.7	766707.123	1790.639	D4
D5	1055653.57	766704.912	1790.8315	CASA
D6	1055647.25	766705.677	1791.3837	CASA
D7	1055643.88	766712.536	1789.4937	LINQUEB
D8	1055658.24	766710	1790.0943	LINQUEB
D4	1055654.7	766707.123	1790.639	
4				

110	1055653.85	766698.375	1790.7816	CASA
111	1055653.62	766695.235	1790.8882	CASA
112	1055653.89	766693.07	1790.8189	CASA
113	1055654.64	766691.878	1790.7685	CASA
114	1055661.77	766686.495	1789.8764	CASA
115	1055673.04	766686.892	1787.7046	QUEB
116	1055672.93	766701.09	1786.7077	QUEB
117	1055666.32	766704.079	1788.1194	QUEB
118	1055682.42	766678.827	1787.7321	VIA
119	1055681.01	766679.29	1787.6932	VIA
120	1055682.87	766686.083	1787.3117	PUENTE
121	1055683.49	766686.098	1787.2714	PUENTE
122	1055683	766686.285	1787.2333	PUENTE
123	1055685.59	766692.482	1787.293	PUENTE
124	1055686.44	766692.11	1787.2696	PUENTE
125	1055686.49	766688.753	1784.8503	PUENTE

6.3.1 PLANO TOPOGRAFICO



6.4 INFORME DE TOPOGRAFIA

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

A lo largo del informe y en las actividades previas realizadas al producto, se establecen una serie de conclusiones y recomendaciones con base en los estudios llevados a cabo por el equipo.

- Se realiza el trabajo con el recorrido del dueño del predio quien es el conocedor de los linderos
- Se hace la toma de puntos, para poder hacer el respectivo proceso de unión del plano.
- Se utiliza equipo de topografía certificado con su calibración vigente
- El topógrafo es certificado por el CPNT consejo profesional de topografía.

6.5 ANEXOS

En cada uno de los anexos se presenta la información correspondiente y que soporta el contenido del informe.

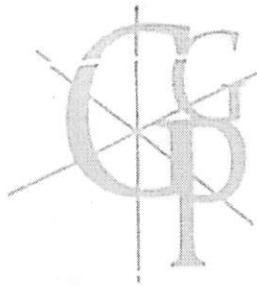
El presente informe en medio magnético e impreso incluye:

ITEM ANEXOS

- Copia certificado de calibración de equipos. 001
- Certificación de coordenadas 002
- Cartera de coordenadas levantamiento topográfico 003
- Registro Fotográfico del estudio 004 Archivos Digitales:
- Planos Generales topográficos.
- Carta de responsabilidad

FRANCY MUÑOZ BOCHIN

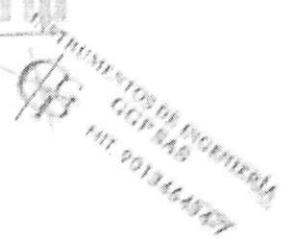
FIRMA
TOPOGRAFA
FRANCY MUÑOZ
CC 34571497 de Popayán
MATRICULA PROFESIONAL 0114-746
CEL. 3133066103



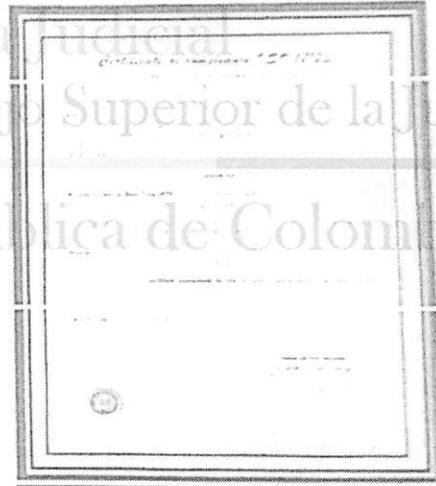
instrumentos de ingeniería

GGP S.A.S.

NIT. 901 346 434-7



INSTRUMENTOS DE INGENIERIA GERMAN GOMEZ PINTO con nit: 88.269.931-1, Quien es exclusivo para COLOMBIA de STONEX es CERTIFICADO por fábrica como técnico capacitado y apto para reparar y corregir instrumentos topográficos anexamos certificado de cursos en fábrica ITALIA. Así mismo muestra firma CERTIFICA que el instrumento descrito anteriormente, fue revisado, calibrado y sometido a pruebas técnicas bajo parámetros y características de funcionamiento de los fabricantes. Nota: Los equipos son recibidos para su Revisión, Calibración y Certificación, posteriormente chequeados y corregidos bajo un patrón llamado Colimador marca STONEX, este instrumento nos determina una distancia infinita; posteriormente es revisado en una pista con unas reglas y distancias predeterminadas las cuales nos determinan el error promedio, corregido este error, el instrumento es chequeado nuevamente, tanto en el colimador como en la pista, para verificar la veracidad en la corrección y calibración realizada. Expedida a solicitud del interesado a los TRES (03) días del mes de JUNIO del año Dos Mil veintiuno (2021), y tiene una vigencia de Seis meses (06) meses a partir de la fecha. Anexamos parámetros de la pista, colimador, respuesta de la SUPERINTENDENCIA a las calibraciones. Cabe anotar que en los manuales se indican los pasos para calibrar y corregir un equipo.



CAPACITACION ITALIA
ISO GPS en precisión

Favor exigir este documento en original y llamar a nuestros teléfonos para confirmar la autenticidad del mismo.

GG6284

INSTRUMENTOS DE INGENIERIA
GGP S.A.S

NIT. 901346434-7

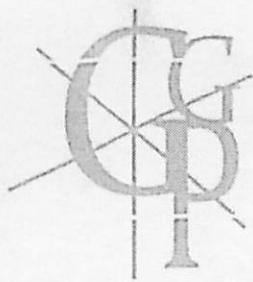


JUAN DANILO PARRA
Técnico en mantenimiento

INSTRUMENTOS DE INGENIERIA
GGP S.A.S
NIT. 901346434-7

Bogotá: Calle 45 con Calle 12 Barrio Fontibona Cap. P. 57 44321171-571310174-4211
Medellín: Calle 40 con Calle 12 Barrio Laureles Cap. P. 42117117-421171174-4211
Cali: Calle 40 con Calle 12 Barrio Laureles Cap. P. 42117117-421171174-4211
Bucaramanga: Calle 40 con Calle 12 Barrio Laureles Cap. P. 42117117-421171174-4211
Barranquilla: Calle 40 con Calle 12 Barrio Laureles Cap. P. 42117117-421171174-4211
Cúcuta: Calle 40 con Calle 12 Barrio Laureles Cap. P. 42117117-421171174-4211

Generado por Certicom



Instrumentos de Ingeniería

GGP S.A.S.

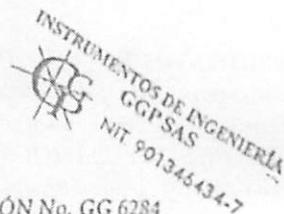
NIT. 901 346 434-7

Santiago de Cali 04 de junio del 2021

Señor (a)

JHON ALEXANDER VIVAS

NIT: 1.059.595.565



CERTIFICACIÓN DE PATRONAMIENTO Y CALIBRACIÓN No. GG 6284

Descripción del instrumento (Equipo, Marca, Referencia, Número serial, Precisión):

ESTACIÓN TOTAL Marca TOPCON REFERENCIA OS-105 serial #CU0205

* Precisión angular 2" seg.

1. Inspección Óptico mecánico:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1.1 Lentes frontales del telescopio | * Buen estado. |
| 1.2 Lentes del ocular de lecturas | * Buen estado. |
| 1.3 Relículo de lectura | * Alineado y centrado. |
| 1.4 Lentes y sistema de plomada óptica | * Buen estado y centrado. |
| 1.5 Círculos Horizontal y Vertical | * Buen estado. |
| 1.6 Perpendicularidad de ejes | * Estable. |
| 1.7 Sistema completo de enfoque | * Buen funcionamiento. |
| 1.8 Frenos y movimientos lentos | * Estables. |
| 1.9 Niveles tubulares y ojo de pollo | * Centrados y corregidos. |
| 1.101.10 Colimación de ángulos V y H: | |

*Lectura Vertical: 90°00'00" opuesto

*Lectura Horizontal: 0° 00'00" opuesto

270°00'15"

180° 00'18"

Error promedio 00' 15" seg.

Error promedio 0'18 " seg.

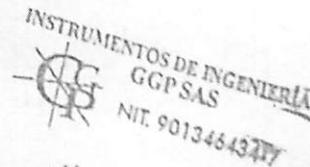
Calibrado: 90° 00' 00" opuesto 270°00'00"

Calibrado: 0° 00'00" opuesto 180° 00'00"

2 Inspección del Sistema Electrónico y EDM:

(Distanciómetro, línea base 85 m y 375 m)

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 2.1 Compensadores de nivelación | * Calibrados. |
| 2.2 Haz de medida | * Alineado. |
| 2.3 Control de distancias | * Medidas controladas y estables. |
| 2.4 Display, teclados y visualización | * Buen estado de funcionamiento. |
| 2.5 Puerto de salida datos RS 232 | * Buen funcionamiento. |
| 2.6 Transferencia de datos | * Buen funcionamiento. |
| 2.7 Baterías y cargador | * Baterías - normal rendimiento. |
| 2.8 Constantes del instrumento (PSM/T/PPM) | * Estables. |
| 2.9 Censores de lectura en los círculos | * Funcionamiento estable. |



Bogotá: Calle 44A #71-12 Barrio Normandía Fijo: (+57 1) 9216117 (+57) 316 274 1279

Medellín: Calle 85C # 66-57 Pisos 2, 3 y 4 (+57 31) 2961893

Cali: Calle 40A # 90-05 Of 305, Cali (+57 350) 2728753

Bucaramanga: Calle 24 #105-08 Barrio Pajarito, Cali (+57 319) 4302271

Barranquilla: Cra. 54B # 54-111 Of 21, Edif. Santa Rosa San Vicente, Cali (+57) 350 273 8892

Cúcuta: Calle 27 # 27-10 Of 105, Bogotá (+57 7) 255 5000

www.ggp.com.co

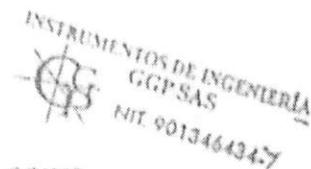


Instrumentos de Ingeniería

GGP S.A.S.

NIT. 901 346 434-7

Santiago de Cali 22 de MAYO del 2021
Señor (a)
JHON ALEXANDER VIVAS
NIT: 1.059.595.565



CERTIFICACIÓN DE PATRONAMIENTO Y CALIBRACIÓN No. GG6285
Descripción del instrumento (Equipo, Marca, Referencia, Número serial, Precisión):
NIVEL AUTOMÁTICO MARCA RUIDE Ref. RI-C32 SERIAL: X075239
"Precisión 1,5mm"

I. Inspección Óptico Mecánica y Automática:

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 1.1 Sensor auto Nivel auto | * Buen Funcionamiento |
| 1.2 Sistema punteros laser | * Centralos |
| 1.3 Sistema HOLD, ROTATIVO | * Chequendos |
| 1.4 Sistema de SENSOR | * Chequendo |
| 1.5 Lecturas de cerros | * Chequendo y calibrado |

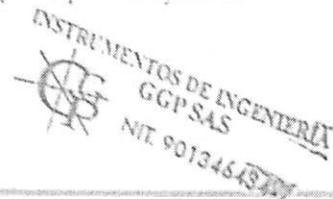
1.10 Lecturas de control para nivelación:

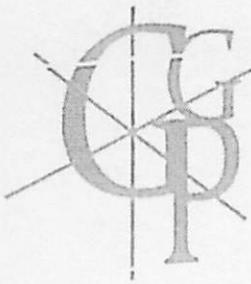
* Lectura inicial de control a 3.10 m. ± 08.05.00 mm	* Lectura final de control a 6.60 m. ± 08.05.00 mm
Error promedio 00.00 mm	Cota fija: 1 m 3 en 2 mm
Calibración Lectura inicial: 08.05.00 mm	Calibración Lectura final: 08.05.00 mm

INSTRUMENTOS DE INGENIERIA GERMAN GOMEZ PINTO con nit: 88.209.931-1, Quien es exclusivo para COLOMBIA de STONEX es CERTIFICADO por fábrica como técnico capacitado y apto para reparar y corregir instrumentos topográficos anexamos certificado de cursos en fábrica ITALIA.

Así mismo nuestra firma CERTIFICA que el instrumento descrito anteriormente, fue revisado, calibrado y sometido a pruebas técnicas bajo parámetros y características de funcionamiento de los fabricantes.

Nota: Los equipos son recibidos para su Revisión, Calibración y Certificación, posteriormente chequeados y corregidos bajo un patrón llamado Colimador marca STONEX, este instrumento nos determina una distancia infinita; posteriormente es revisado en una pista con unas reglas y distancias predeterminadas las cuales nos determinan el error promedio, corregido este error, el instrumento es chequeado nuevamente, tanto en el colimador como en la pista, para verificar la tenacidad en la corrección y calibración realizada.





instrumentos de ingeniería

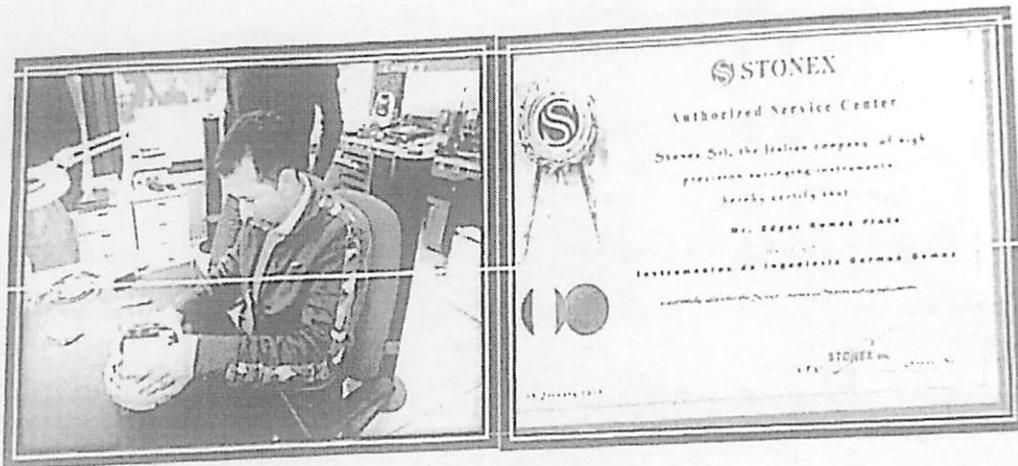
GGP S.A.S.

NIT. 901 346 434-7

INSTRUMENTOS DE INGENIERÍA
GGP SAS
NIT. 901346434-7

Expedida a solicitud del interesado a los TRES (03) días del mes de JUNIO del año Dos Mil veintiuno (2.021), y tiene una vigencia de Seis meses (06) meses a partir de la fecha.

Auxamos parámetros de la pista, colimador, respuesta de la SUPERINTENDENCIA a las calibraciones. Cabe anotar que en los manuales se indican los pasos para calibrar y corregir un equipo.



CAPACITACIÓN EN ITALIA

CERTIFICACIÓN TÉCNICO EN ITALIA

CERTIFICACIÓN DE PATRONAMIENTO Y CALIBRACIÓN No. GG GG6285

Cordialmente,

INSTRUMENTOS DE INGENIERÍA
GGP SAS
NIT. 901346434-7
DANIEL PARRA
Técnico en mantenimiento

INSTRUMENTOS DE INGENIERÍA
GGP SAS
NIT. 901346434-7

Bogotá: Calle 45A #71-12 Barrio Hormandía Ejor (+57 1) 9218117 (+57) 316 274 3279

Medellín: Calle 48E # 61-32 Piso 2, Col. (+57) 311 796 1893

Cali: Cra. 10A # 96-45 Of. 305, Col. (+57) 350 2745753

Bucaramanga: Cra. 19 # 192-154 Barrio P.avenza, Col. (+57) 315 8302271

Barranquilla: Cra. 14B # 27-25 Of. 201 Edif. Somo Barranq. San Vicente, Col. (+57) 350 273 8892

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Nombre FRANCY OFELIA MUÑOZ BACHA

Cédula 34.571.497

Licencia Profesional No

01-14746

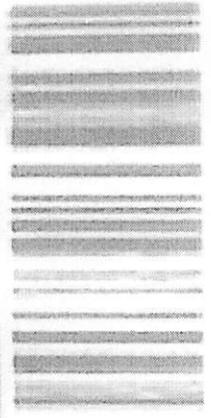
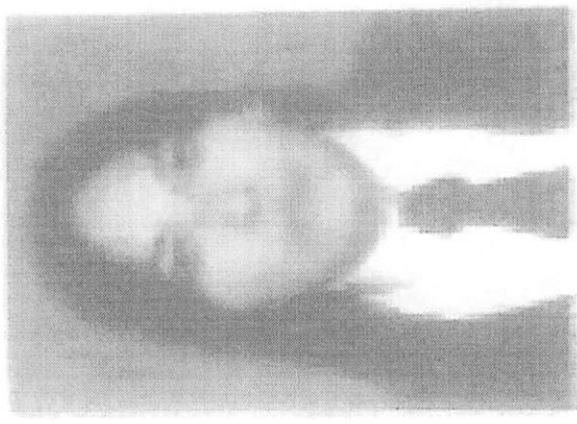
Resolución: 02-4747 - 23/01/2014

TECNOLOGO EN TECNOLOGIA

SENA - BOYACÁ

Richard A. ...

Presidente





NO.	DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

AREA ZONA 2
7471.900 m2

AREA ZONA 1
4558.5 m2



CUADRO DE AREAS

AREA ZONA 1 =	4558.5 m2
AREA ZONA 2 =	7471.900 m2
AREA TOTAL =	11030.400 m2

CONVERSIONES

1 m = 100 cm	10
1 km = 1000 m	1000
1 ha = 10000 m2	10000
1 m2 = 10000 cm2	10000

Escala: 1:1000

DEPARTAMENTO DE CAJAMA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
BARBERI SANTISIMO DE CAJAMA
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PROYECTO: ...

FECHA: ...

ELABORADO POR: ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 34.571.497

MUNOZ BACHA

APRIL 1987

FRANCY OFELIA

NOMBRE

FRANCY MUNOZ BACHA

Apellido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1974

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

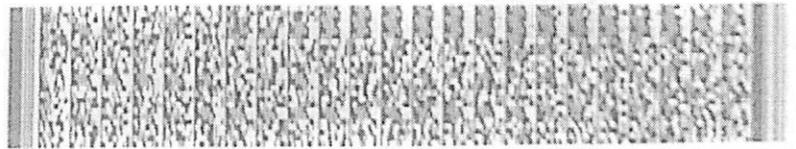
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RM

F
SEXO

31-OCT-1994 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

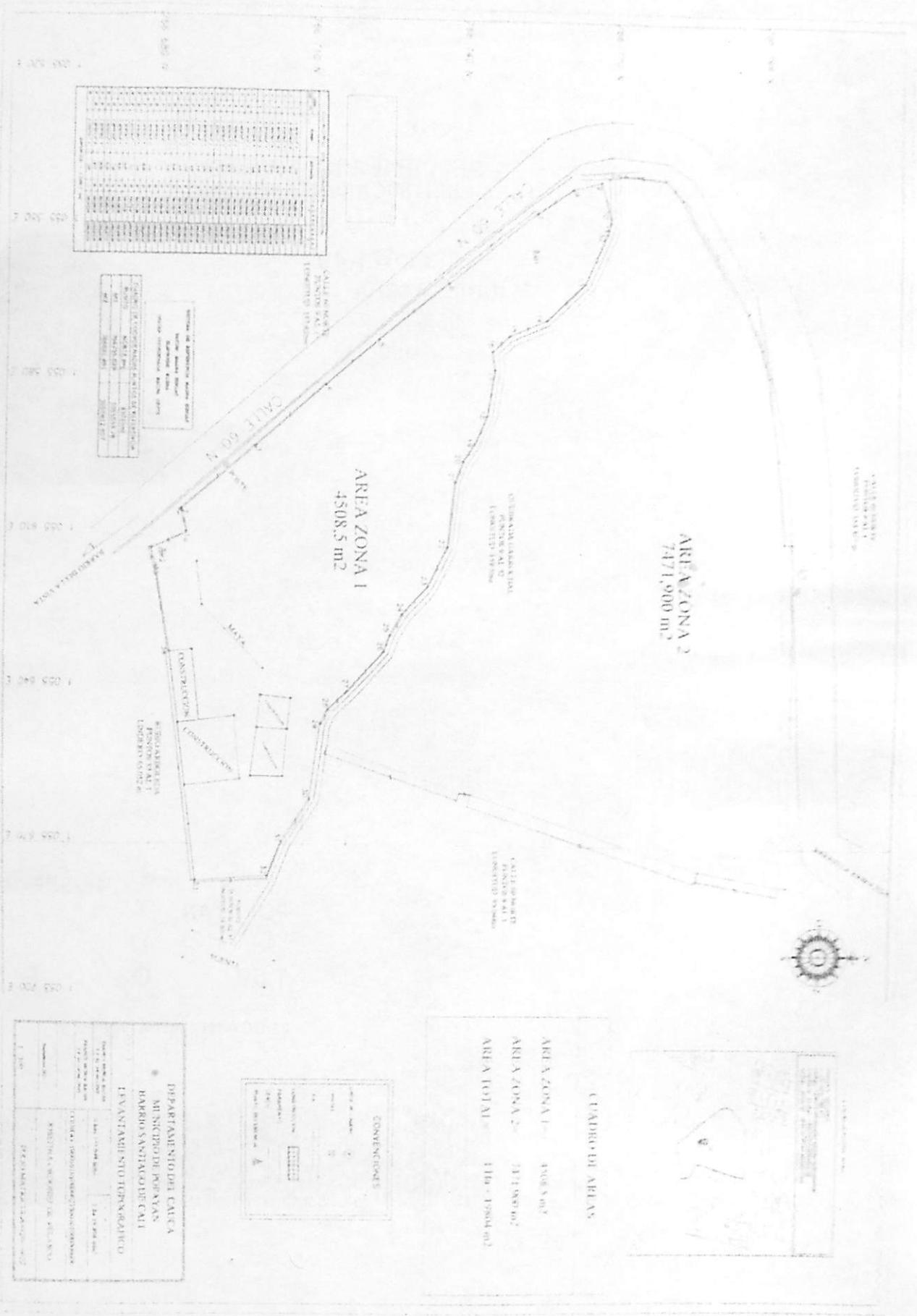
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00326987 F-0034571497 20110825

00278406004 1

7751447353



NO.	DESCRIPCION	VALOR
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PROYECTO:	...
CLIENTE:	...
FECHA:	...
ESCALA:	...
PROYECTANTE:	...
REVISOR:	...
APROBADO:	...

DEPARTAMENTO DE LA CAJCA
 MUNICIPIO DE POPAYAN
 BARRIO SAN JACQUES DE CALI
 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

CONSENTIDO	...
FECHA	...
...	...

CIUDAD DE ARELVA	...
AREA ZONA 1	4508.5 m ²
AREA ZONA 2	7471.900 m ²
AREA TOTAL	11980.400 m ²

